



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 13 DE JULIO DE 2021	NÚMERO 9 EDICIÓN VESPERTINA
----------	---	-----------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio, todos del mismo año.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio, todos del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla 2019-2024. Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto*, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los siguientes:

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno*, de acuerdo con el Transitorio Primero.

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno* según se desprende del Transitorio Primero.

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno*, según se desprende del Transitorio Primero.

• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.*

• *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, con una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.*

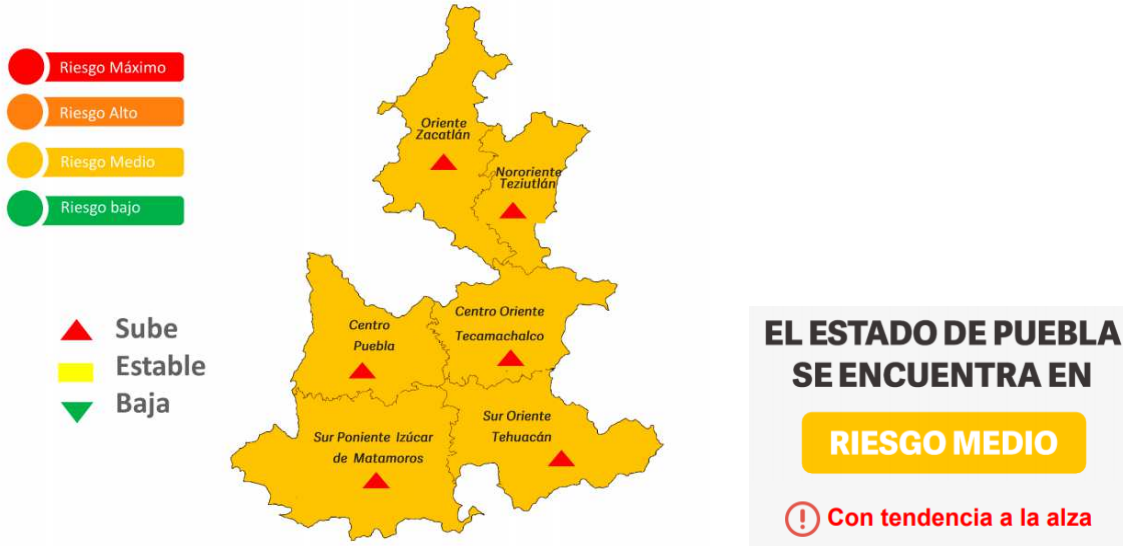
• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, con una vigencia a partir del once y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.*

• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, todos del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, con una vigencia a partir del primero y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno.*

• *DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, todos del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **treinta de junio de dos mil veintiuno**, con una vigencia a partir del primero de julio y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.*

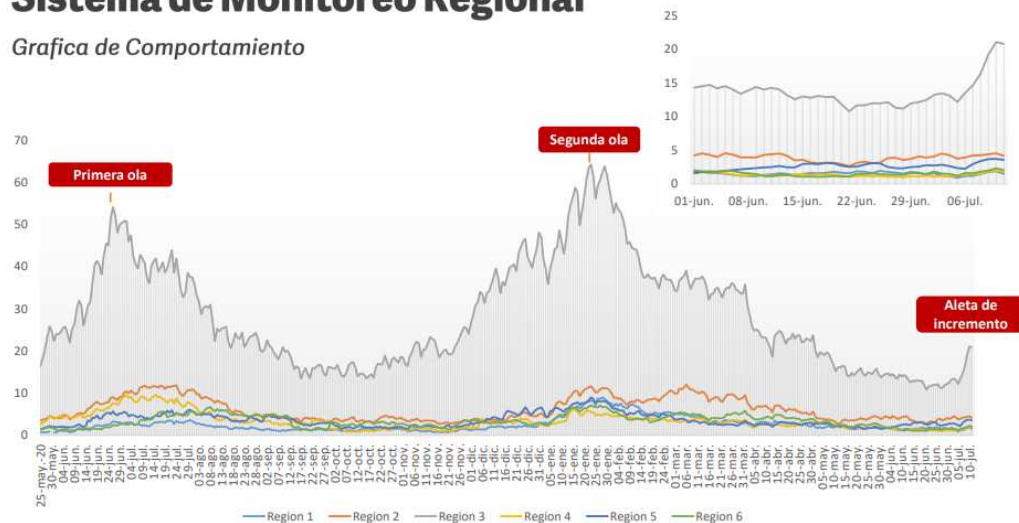
De acuerdo con el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, esta Entidad Federativa se encuentra en el estado de riesgo de acuerdo con las siguientes gráficas:

Sistema de Monitoreo Regional



Sistema de Monitoreo Regional

Grafica de Comportamiento



El Sistema de Monitoreo indica que el Estado de Puebla se encuentra en Riesgo Medio, con tendencia a la alza, por lo que es viable realizar diversas reformas al *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla.*

Durante las primeras semanas del dos mil veinte, fuimos testigos de la formación de la primera oleada por SARS-CoV2 (COVID-19), durante los siguientes meses pudimos comprender de qué forma se comportaría esta nueva enfermedad.

A nivel internacional, hemos visto como aquellos países que se destacaron por las medidas implementadas en la contención del virus, enfrentaron dificultades con una segunda y tercera ola de contagios.

Hace apenas unos días los titulares de Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Salud y la Organización Mundial de Comercio, hablaban sobre cómo *muchos países de la región están luchando contra nuevas variantes y una tercera ola de infecciones de COVID-19 y lo apremiante de actuar de inmediato para detener la pérdida de vidas causada por la pandemia y proteger el proceso de recuperación económica.*

Lo que hemos visto es que, con la aparente disminución de casos, se han relajado también todas las medidas preventivas frente al COVID-19.

Hoy enfrentamos una nueva realidad y debemos ajustarnos a ella con responsabilidad. La emergencia sanitaria en el país ha cambiado la forma en que vivimos. Tenemos que crear una nueva vida en medio de la emergencia sanitaria, reforzar el Pacto Comunitario en el que tan responsablemente te cuidas tú, me cuida yo, nos cuidamos todos.

La gran lección que nos han dejado las primera y segunda olas de contagio es la importancia de no bajar la guardia. La importancia de mantener en todo momento la trilogía de manos, cara y espacio si lo que buscamos es evitar que los contagios crezcan exponencialmente.

Seguimos en este esfuerzo de seguir construyendo conciencia social, generar confianza, tenemos que aprender a vivir con el riesgo y salvar vidas.

La salud de las personas se mantiene en el centro de la toma de decisiones, porque sólo así estaremos apostando por un futuro saludable, sostenible y resiliente para el Estado de Puebla.

Es por ello que, por convenir así a los intereses del Estado y la Sociedad, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE PRORROGA
SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE,
GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIUNO, PRORROGADO, REFORMADO, ADICIONADO
Y DEROGADO EN DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE DECRETOS
PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL OCHO Y EL VEINTIDÓS
DE FEBRERO, EL OCHO Y EL VEINTINUEVE DE MARZO, EL VEINTISÉIS
DE ABRIL, EL DIEZ Y EL TREINTA Y UNO DE MAYO, ASÍ COMO EL TREINTA
DE JUNIO, TODOS DEL MISMO AÑO**

PRIMERO. Se prorroga de manera indefinida la vigencia del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante **decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio del mismo año**; hasta la emisión de uno que lo sustituya.

Asimismo, el Decreto que se prorroga, podrá adicionarse, modificarse o derogarse mediante la emisión del similar correspondiente.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** el primer párrafo; el primer párrafo y los incisos b), c) y d) del segundo párrafo de la fracción **I Sector Comercio**; el Apartado B del inciso **a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías**; el primer párrafo del inciso **b) Gimnasios y Clubes Deportivos**; el inciso **d) Hoteles**; el apartado A del inciso **f) Balnearios**; el inciso **g) Eventos Deportivos**; **i) Boliches** y **j) Ferias, juegos mecánicos y otros** de la fracción **II Servicios**; el inciso **a) Centros Religiosos, Templos e Iglesias**; el primer párrafo del inciso **b) Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”**; el Apartado A del inciso **c) Eventos Sociales**; la primera viñeta del inciso **d) Para el Caso de Casinos** de la fracción **III Actividades Sociales**; **IV Actividades Culturales** y **V Parques y Espacios Públicos** todos del numeral **SEXTO**; se **ADICIONA** el último párrafo al numeral **SEXTO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero; el ocho y el veintinueve de marzo, el veintiséis de abril, el diez y el treinta y uno de mayo, así como el treinta de junio del mismo año**, para quedar como sigue:

SEXTO. El aforo permitido para toda actividad económica y comercial será del 30%, salvo en los casos que de manera expresa se indique otro en este Decreto. El Sector Industrial podrá operar con un aforo del 70% por turno y apegado a protocolos que garantizan la seguridad y salud de sus trabajadores; podrán solicitar operar con un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro; la industria de la construcción mantendrá un aforo del 40% en obras cerradas, 50% en obras mixtas y 60% en obras a cielo abierto.

...

I. Sector Comercio

Toda actividad comercial, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales podrán funcionar sin restricción para el inicio de operaciones, con un horario de cierre de lunes a domingo hasta las 22:00 horas y con un aforo del 30%, garantizando siempre la sana distancia.

...

a) ...

b) Las tiendas departamentales además de garantizar un aforo máximo general del 30% en sus espacios, deberán implementar medidas para garantizar el aforo del 30% en cada uno de sus departamentos. Es decir, cuidarán que no se concentre un número importante de personas en un mismo espacio;

c) Los cines operarán con el horario y aforo permitido para los Centros Comerciales. La operación de Salas de cine en el Estado será con un horario de cierre a las 22:00 horas y un aforo máximo permitido del 30%, utilizando la asignación de asientos como un tablero de ajedrez; las salas VIP que garantizan en todo momento la sana distancia, podrán operar al 30%. La última función será la de las 21:00 horas;

d) Las áreas de comida rápida en Centros Comerciales operarán con un aforo del 30% y un tope de cuarenta mesas, con un tiempo máximo de estancia de cuarenta minutos en estas áreas, y

e) ...

II. Servicios

a) **Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías**

A.

B. Se ofrecerá el servicio de mesa en salón, terrazas y espacios abiertos con un aforo máximo total del 30% garantizando la sana distancia entre comensales. Los jardines interiores son considerados como terraza.

C. a G. ...

b) **Gimnasios y Clubes Deportivos**

Tendrán un horario de funcionamiento de las 06:00 a las 22:00 horas, con previa cita y con intervalos de 30 minutos entre una cita y otra. Se debe respetar el aforo máximo del 30%. Además, se suspenden las clases grupales en espacios cerrados y los deportes de contacto. Se permiten los deportes y actividades al aire libre.

...

c) ...

d) **Hoteles**

Los hoteles podrán funcionar con un aforo del 50% - cuando se trate de casos especiales podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro.

Los salones de eventos en hoteles se mantendrán funcionando con un aforo del 30%, y siguiendo con lo establecido para eventos sociales. Los restaurantes podrán ofrecer servicio de mesa a sus huéspedes.

e) ...

f) Balnearios

A. Podrán operar de lunes a domingo con un horario de funcionamiento de 10:00 a las 17:00 horas. Se respetará un aforo máximo de 30% no debiendo exceder de 150 personas. Podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro. Las personas deberán estar desplegadas o distribuidas en toda la superficie del balneario. El uso de la alberca estará limitado a cuatro familias en un mismo momento;

B. a C. ...

g) Eventos Deportivos

Están permitidos los eventos deportivos de carácter profesional con público, previa validación de su protocolo sanitario por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con un aforo al 30%. La venta de bebidas alcohólicas está limitada a dos por persona y acompañada de alimentos. Esto, previa validación de su protocolo sanitario y la obtención de su código QR.

Podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro.

h) ...

i) Boliches

Boliches podrán operar con un aforo del 30% previa validación de su protocolo sanitario y obtención de su código QR. El servicio de alimentos y bebidas se ajustará a los protocolos establecidos para restaurantes y cafeterías.

j) Ferias, juegos mecánicos y otros

Podrán operar ferias y juegos mecánicos, con un aforo del 30%, y Estrella de Puebla y Teleférico con un aforo del 50%; alternando ocupación de espacios para permitir la limpieza y desinfección después de su uso. Sin venta de bebidas alcohólicas. Deberán obtener la validación de su protocolo sanitario y código QR.

k) ...

III. Actividades Sociales

a) Centros Religiosos, Templos e Iglesias

La celebración de servicios o reuniones deberá respetar un aforo máximo del 30%. Se permite la asistencia a la celebración de los servicios religiosos dominicales con un 30% de aforo con estricto cumplimiento de protocolos sanitarios.

b) Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”

Podrán reabrir los museos a cargo de “Museos Puebla”, con un aforo del 30% y previa validación de su protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Los accesos serán en intervalos de media hora a grupos no mayores de diez personas. Quedan suspendidas las actividades interactivas.

...

c) Eventos Sociales

...

A. Podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y/o cerrados respetando el 30% de aforo, con un tope máximo de 100 personas.

B. a D. ...

...

• ...

• ...

d) Para el Caso de Casinos

• *Podrán operar respetando el 30% de aforo, con un tope máximo de 100 personas.*

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

IV. Actividades Culturales

Actividades culturales en teatros y auditorios podrán operar al 30% con un tope máximo de 250 personas, previa validación de su protocolo sanitario y la obtención de su código QR.

V. Parques y Espacios Públicos

Parques y espacios públicos abiertos con un aforo del 50%.

Tratándose de la operación de espacios cerrados, se deberá procurar la ventilación natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor a partir del catorce de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.